



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUNDIO

CONSTANCIA: Informo al señor juez que el día 26 de julio de 2023 el apoderado judicial de la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, solicitó la terminación del proceso en lo que respecta a la parte del crédito en que se subrogaron.

Calarcá Quindío, 17 de agosto de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá (Quindío), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Expediente N° 63130-4003-**001-2011-00010-00**

Int. 1661

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	JUAN DE DIOS ZAPATA y GLADYS SANTA PIETRO
ASUNTO:	TERMINA PROCESO RESPECTO AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

Vista la constancia secretarial que precede, este despacho judicial encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso en lo que respecta a la subrogación efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso.

No se dispondrá el levantamiento de medidas, por cuanto el proceso continuo vigente respecto al saldo adeudado al BANCO DE BOGOTA.

No se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria del auto, por cuanto no se atempera a los presupuestos del artículo 119 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
EN CALARCA – QUINDÍO,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA QUNDIO

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN en lo que respecta al valor subrogado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, se decreta acorde a los postulados consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del presente proceso, respecto a este último.

SEGUNDO: No se dispone el levantamiento de medidas, por cuanto el proceso continua vigente respecto al saldo adeudado al BANCO DE BOGOTA.

TERCERO: No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del auto, por cuanto no se atempera a los presupuestos del artículo 119 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 115
DEL 18 DE AGOSTO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6b04956a5c82655e1586ea654f4deca6b449ee392b024d0f24951efb0aef2d**

Documento generado en 17/08/2023 03:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>